



Sabanagrande, veintidós (22) de marzo de 2022.

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Actuación</b>	Control de legalidad
<b>Radicado</b>	0863440890012019-00157-00.
<b>Demandante</b>	Eduardo Martínez Pérez
<b>Demandado</b>	Alba Luz Mejía Pérez y otros

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, remito a su Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informando que se encuentra pendiente trámite de emplazamiento. Sírvase proveer.

  
**ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA**  
Sustanciadora

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.**  
**Sabanagrande, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).**

Visto y constatado el informe secretarial, en efecto no se ha incluido en el registro Nacional de Emplazados al demandado conforme a lo ordenado en el Decreto 806 de 2020, toda vez que dicho emplazamiento se ordenó conforme a los parámetros establecidos en el Código General del Proceso de la siguiente manera:

*“Inclúyase en el listado de emplazamiento por una sola vez en el periódico el Espectador o el Heraldó el cual deberá hacerse el día domingo, para tales efectos entréguesele a la parte demandante fotocopia de este auto para su publicación”.*

Siendo que el Decreto 806 de 2020 se encuentra vigente, y expresamente su artículo 10 dispone que el emplazamiento se hará únicamente en El Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito; es necesario ejercer control de legalidad de que trata el artículo 132 del CGP, dejando sin efecto la decisión adoptada mediante auto del 28 de octubre de 2020. Los efectos de la legalidad recaerán específicamente en el aparte de la providencia citada anteriormente.



En su lugar, se ordenará que por secretaría se incluya el emplazamiento de los demandados ALBA LUZ MEJIA PEREZ identificada con Cédula de Ciudadanía 32.693.145 y JOSE JAVIER JANER CHARRIS identificado con Cédula de Ciudadanía 3.736.124.

En ese orden de ideas, el juzgado

### **RESUELVE**

- 1. EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD** de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, dejando sin efecto el aparte del inciso segundo de la parte resolutive que ordenó *“Inclúyase en el listado de emplazamiento por una sola vez en el periódico el Espectador o el Heraldó el cual deberá hacerse el día domingo, para tales efectos entréguesele a la parte demandante fotocopia de este auto para su publicación”*; de la decisión adoptada mediante auto del 28 de octubre de 2021, mediante el cual se ordenó el emplazamiento de los demandados
- 2.** En su lugar, se ordena que por secretaría se incluya el emplazamiento de los demandados ALBA LUZ MEJIA PEREZ identificada con Cédula de Ciudadanía 32.693.145 y JOSE JAVIER JANER CHARRIS identificado con Cédula de Ciudadanía 3.736.124.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RICARDO ISAAC NORIEGA HERNANDEZ**

**JUEZ**

Firmado Por:

**Ricardo Isaac Noriega Hernandez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Sabanagrande - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69a488d4edc32fc1660f24b5e1b0ff621912fdb716844cf5c27c5bb6c37a051b**  
Documento generado en 22/03/2022 08:36:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>